

Mandatos del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

REFERENCIA:
AL VEN 2/2021

16 de abril de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; y Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de conformidad con las resoluciones 44/5, 42/22 y 43/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con las presuntas ejecuciones extrajudiciales del Señor **Mario Nicasio Lugo González** en 2012, de los Señores **Carlos Jampier Castro Tovar**, **Darwin Gabriel Rojas Tovar**, **Roswil Belisario Tovar** y **Johandri Antonio Trujillo Nuñez** en 2016, del Señor **José Daniel Bruzual Pulido** en 2017, de los Señores **Julio César Rangel Novais**, **Carlos Francisco Rangel Novais**, **Jesse Gabriel Pérez Chávez**, **Jondry Daniel Pérez Blanco** y **Johander Javier Arai Pérez** en 2018, del Señor **Luis Alfredo Ariza Gamarra** en 2019 y del Señor **José Ángel Infante Díaz** en 2020 a manos de funcionarios policiales del Estado.

Dichas ejecuciones se inscriben en un contexto de violencia aplicada por diferentes agentes estatales de seguridad sobre el que nos hemos expresado en comunicaciones anteriores, tales como las cartas de alegación [VEN 2/2017](#) enviada el 26 de abril del 2017, o [VEN 3/2020](#), enviada el 9 de marzo del 2020. Si bien agradecemos al Gobierno de Su Excelencia por haber proporcionado una [respuesta](#) a la primera en fecha 10 de julio de 2017, lamentamos que la segunda no haya suscitado la misma reacción.

Según la información recibida:

Uso excesivo de la fuerza y ejecuciones extrajudiciales en el contexto venezolano:

En su Capítulo IV, artículo 332, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela atribuye al Poder Ejecutivo el deber de mantener y restablecer el orden público. Para hacerlo, dicha competencia se ha puesto en manos del Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores de Justicia y Paz (MPPRIJP). Desde su creación en 1999 hasta la fecha, dicho Ministerio ha formulado 3 procesos de reforma policial y puesto en movimiento más de 21 planes de seguridad. Además, por medio del Decreto Presidencial del 13 de mayo de 2016¹ se declaró el “estado de excepción” que amplía considerablemente las facultades discrecionales del Ejecutivo y que se ha renovado desde entonces cada 60 días.

¹ Decreto presidencial N° 2323.

Entre ellos podemos mencionar la Operación para la Liberación del Pueblo (OLP) iniciada por el MPPRIJP el 13 de julio de 2015 con el objetivo de reforzar la seguridad ciudadana y luchar contra el crimen aumentando las prerrogativas y facultades de las fuerzas cívico-militares interventoras. En su informe para el año 2015, el Ministerio Público venezolano informó que en el marco de estos operativos de seguridad ciudadana, 505 personas habían sido ejecutadas por funcionarios policiales. Asimismo, dicho órgano hizo saber que 77 investigaciones por otras violaciones a los derechos humanos estaban en curso, incluyendo denuncias de violación de domicilio, desalojos forzosos y privación ilegítima de libertad entre otros. Para 2017, dicho Ministerio notificó que, si bien 1.074 funcionarios policiales y/o militares habían sido sometidos a una investigación judicial, sólo 112 habían sido imputados y 43 acusados².

En la misma línea, el 17 de enero del año 2017, fue anunciado el Plan Carabobo 2021 enmarcado en el Plan Patria Segura. El mismo refuerza el rol de las fuerzas militares en el área de la seguridad ciudadana, aumenta las facultades de los servicios de inteligencia y tiene la particularidad de alentar la participación de la comunidad en labores de seguridad ciudadana. Esto último incita a los miembros de los barrios intervenidos a denunciarse entre ellos imponiendo una lógica de vigilantismo, desconfianza y delación perjudiciales para estas comunidades que presentan de por sí numerosas fragilidades socio-económicas.

Durante la misma alocución de enero del 2017, el Presidente venezolano anunció la reestructuración de las OLP que se transformarían en OLHP (Operaciones de Liberación Humanistas del Pueblo) para corregir los “percances”³ que las primeras habían ocasionado.

Dichas medidas de seguridad han robustecido e incrementado las atribuciones del aparato de seguridad venezolano que incluye a la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), a la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y a sus Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), al Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), al Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y a la Dirección General de Contrainteligencia Militar (DGCIM). Dichos servicios han sido presuntamente responsables de un número considerable de ejecuciones extrajudiciales consecuencia de su uso excesivo de la fuerza.

Entre 2012 y 2020 se han contabilizado un total de 11.593 ejecuciones extrajudiciales, de las cuales 726 tuvieron lugar durante el primer semestre del año 2020. Se presume que 24% de las mismas pueden ser adjudicadas a la PNB y 23% a la CICPC. En cuanto a la edad de las víctimas, la gran mayoría (76%) son jóvenes de entre 17 y 25 años, 22% tienen entre 26 y 40 años, 3% entre 41 y 60 y 1% son menores de edad. En cuanto a las circunstancias en las que se dieron dichas ejecuciones: en 71% de los casos la ejecución tuvo lugar durante un operativo especial, 14% durante un operativo ordinario de vigilancia y un 8% en Flagrancia. Preocupa también sobremanera la impunidad que parece beneficiar a los responsables de dichas muertes.

² Ministerio Público, Actuaciones del Ministerio Público relacionadas con la OLP en Venezuela (marzo 2015-julio 2017), 2017

³ Discurso del Presidente Nicolás Maduro del 17 de enero del 2017 (minuto 7:25 a 7:35), disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=seV4j3Bhft0>

Destacamos a continuación algunos casos ilustrativos:

Caso del Sr. Mario Nicasio Lugo González:

El 2 de noviembre de 2012, un grupo de personas uniformadas con el logo de la CICPC habría llevado a cabo un operativo de seguridad en el sector “El Café” Hoyo de la Puerta, municipio Baruta del Estado Miranda. Con el fin de hallar a unos presuntos delincuentes, dichas personas habrían ingresado sin orden judicial de allanamiento y a varias residencias del sector, presentando un comportamiento violento.

Mientras el operativo se desplegaba, el Sr. Lugo González, un joven de 20 años y residente de la zona, se encontraría fuera de su domicilio, sin arma alguna. Al ver que estas personas uniformadas se dirigían hacia él armados, el Sr. Lugo González habría corrido asustado hacia un sector boscoso. Viendo que se aprestaban a perseguirlo, personas cercanas al Sr. González Lugo les manifestaron que el joven era conocido en el barrio y no presentaba peligro alguno. Ante esto, habrían exigido de dichas personas que se retirasen al interior de sus viviendas y prosiguieron su persecución.

Minutos más tarde, testigos de la zona habrían visto al Sr. González Lugo arrodillado y esposado con el rostro tapado y las manos hacia arriba rodeado por los uniformados, quienes ignorarían los pedidos reiterados de liberar al joven en cuestión.

Según nos fue informado, posteriormente, el Sr. González Lugo habría sido visto con una herida en el tórax. Caminaba asistido por los uniformados que se lo habrían llevado con ellos. El joven gritaba pidiendo ayuda ayuda.

Ante la falta de noticias sobre el paradero y/o el estado de salud del Sr. González Lugo, personas cercanas a él habrían salido a buscarlo. Su cuerpo sería hallado en la morgue del Hospital Periférico de Coche. En la autopsia practicada figura que el occiso contaba con 5 heridas por arma de fuego: una por bala en el cuello, al nivel de la columna vertebral, una por arma de fuego en el tórax, una por arma de fuego en el abdomen, una por arma de fuego en la pelvis y una en la cara proximal de la región frontal derecha. Esta última fue la que acabó con la vida del joven.

Ese mismo día la Fiscalía Decima Novena con competencia Plena del Ministerio Público ordenó el inicio de la investigación por homicidio.

El 14 de junio de 2016 se consignó un escrito solicitando a la Fiscalía Trigésimo Cuarta con competencia Nacional celeridad en la práctica de experticias en el caso, así como la pronta imputación de autores y partícipes en el hecho.

En fecha 10 de noviembre de 2016 se le solicitó a la Dirección de Derechos Fundamentales que se practicaran todas las diligencias necesarias para la pronta imputación de los funcionarios quienes ya se encontraban individualizados por la Fiscalía Trigésimo Cuarta con competencia Plena.

En fecha 1 de marzo del año 2017 la Fiscalía Trigésimo Cuarta (34°) a Nivel Nacional con la Fiscalía Centésimo Vigésimo Quinta (125°) con competencia en Derechos Humanos, realizaron el acta de imputación a dos de los funcionarios participantes en los hechos. En dicha acta se les imputó la comisión del delito de homicidio calificado con alevosía en grado de complicidad correspectiva, uso indebido de arma orgánica y simulación de hecho punible. Sin embargo, tanto la acusación formal como la imputación de otros tres funcionarios identificados como presuntos partícipes del hecho, no han tenido aún lugar.

El 31 de enero de 2019 se interpuso un nuevo escrito de celeridad procesal. Un último instrumento procesal solicitando que se habilitaran las vías apropiadas para identificar responsables y obtener justicia sería presentado el 3 de junio de 2020. Ninguna de estas dos últimas medidas obtuvo resultado alguno.

Caso de los Sres. Carlos Jampier Castro Tovar, Darwin Gabriel Rojas Tovar, Roswil Belisario Tovar y Johandri Antonio Trujillo Nuñez:

En la mañana del 18 de mayo del 2016 un grupo de uniformados del CICPC habría irrumpido, sin orden judicial de allanamiento y de manera violenta, en una residencia privada ubicada en el Barrio Los Lanos, Callejón Santa Bárbara, Parroquia San Bernardino, Municipio Libertador del Distrito Capital. En la misma se hallaban los Señores Carlos Jampier Castro Tovar, Johandri Antonio Trujillo Nuñez, Roswil Belisario Tovar, y Darwin Gabriel Rojas Tovar, de 19, 21, 25 y 28 años respectivamente, acompañados de varios familiares y amigos.

Los uniformados quienes estarían uniformados y armados, ordenaron a mujeres y niños salir de la residencia. Minutos más tarde se les habría visto tapando las ventanas de la vivienda con sábanas y tras una discusión que se distinguía desde fuera, se habrían oído varios disparos.

Poco tiempo después habrían llegado al lugar varias patrullas que extraerían a los cuatro jóvenes de la residencia. Los mismos habrían sido trasladados al Hospital Doctor José María Vargas, donde las víctimas habrían llegado sin presentar signos vitales.

Ese mismo día se habría efectuado la denuncia correspondiente ante el Fiscal Auxiliar Interino de la Fiscalía 125° del Ministerio Público del Área Metropolitana de Caracas. De inmediato se habría ordenado una investigación por parte de la Fiscalía 36° Nacional Plena que pondría en marcha varias diligencias para hacer avanzar el procedimiento judicial.

A pesar de esta celeridad inicial y de los más de tres escritos presentados ante la Fiscalía 125° con competencia en Derechos Humanos, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, se indica que hasta la fecha no se ha esclarecido el caso ni se ha hallado a los responsables.

Caso del Señor José Daniel Bruzual Pulido:

El 22 de agosto de 2017, en el marco del plan de seguridad denominado “Operación Liberación del Pueblo”, ejecutado por efectivos de seguridad de la

Policía Nacional Bolivariana (PNB), el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), el Servicio Bolivariano de Inteligencia (SEBIN) y la Guardia Nacional, se habría llevado a cabo un operativo de seguridad en el sector donde residía el Sr. Bruzual Pulido.

En dicha fecha, la persona en cuestión habría estado en su residencia con sus dos hijos de 2 y 4 años de edad. Al escuchar el gran despliegue de fuerzas de seguridad que estaba teniendo lugar en su barrio, el Sr. Bruzual Pulido habría salido a su balcón para observar lo que estaba sucediendo. Funcionarios de la PNB le habrían solicitado que ingresara nuevamente a su domicilio, orden que el Sr. Bruzual Pulido acataría de inmediato.

Minutos más tarde, sin aviso ni orden de allanamiento previa, uniformados pertenecientes a las fuerzas de seguridad presentes habrían irrumpido en su casa y ejecutado al Sr. Bruzual Pulido mediante disparos de arma de fuego efectuados delante de sus hijos menores de edad.

El mismo día, la denuncia por la muerte del Sr. Bruzual Pulido sería realizada ante el Ministerio Público en aras a dar inicio a las investigaciones correspondientes. Dicho instrumento fue consignado en la Fiscalía 127º con Competencia en Derechos Fundamentales de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

Si bien la Fiscalía inició ese mismo año una investigación preliminar para esclarecer el caso, no se ha obtenido ningún resultado. A pesar de los numerosos trámites realizados para solicitar celeridad en el procedimiento, el proceso se encuentra aún hoy en dicha fase preparatoria.

Además de la falta de celeridad, se han señalado importantes dificultades para acceder al expediente de la investigación del caso Bruzual Pulido.

Caso de los señores Julio César Rangel Novais y Carlos Francisco Rangel Novais:

El 10 de julio del año 2018, a las 10:00 de la mañana, uniformados de la PNB habrían irrumpido por la fuerza en la residencia de la familia Rangel Novais, ubicada en el Sector Gramoven, Catia, Parroquia Sucre, Municipio Libertador, Caracas. Los uniformados, que iban armados y llevaban el rostro cubierto, procedieron, sin orden judicial previa, al arresto de los jóvenes Julio César Rangel Novais (27 años) y Carlos Francisco Rangel Novais (25 años).

Durante dicho operativo, Julio César habría sido ejecutado con dos disparos de bala y Carlos Francisco habría sido trasladado a la Comandancia de la PNB ubicada en la parroquia San Agustín, donde permanecería 6 días sin ser puesto a disposición del Ministerio Público ni presentado ante juez penal alguno. El mismo día de los hechos, se asignó el caso a la Fiscalía Centésimo Vigésimo Quinta con competencia en Derechos Humanos del Ministerio Público con el fin de investigar las circunstancias del hecho.

Tras 5 días de detención, el acceso fue permitido a personas cercanas al Sr. Carlos Francisco Rangel Novais, quienes pudieron visitarle y reportaron haber observado en él marcas en el cuerpo de actos compatibles con torturas.

El día 16 de julio del 2018 se informó a los familiares de Carlos Francisco Rangel Novais que el joven habría perdido la vida en una riña entre presos dentro del centro de reclusión, donde estaría siendo custodiado por la PNB. El mismo día se asignó a la Fiscalía Vigésima Cuarta (24º) con competencia en delitos comunes para que investigara los hechos en los cuales fallece el joven. La Fiscalía en cuestión iniciaría una investigación preliminar de la cual resultarían imputados dos compañeros de celda del Sr. Carlos Francisco Rangel Novais. Sin embargo, se desconoce en qué fase procesal se hallan dichas imputaciones. Posteriormente se solicitaría el inicio de una investigación destinada a esclarecer la responsabilidad de los funcionarios en cuya custodia se hallaba Carlos Francisco Rangel Novais. Dicha tarea sería asignada a la Fiscalía Octogésimo Tercera con competencia en Derechos Humanos de la Circunscripción Judicial del área Metropolitana de Caracas. Los avances realizados por esta Fiscalía también permanecen desconocidos hasta el día en que se redacta esta comunicación.

En lo que concierne al caso del Sr. Julio Cesar Rangel Novais, el 27 de noviembre de 2018, se consignó un escrito ante la Fiscalía Superior del Área Metropolitana de Caracas proponiendo diligencias a la Fiscalía para acelerar la investigación tales como: la autopsia, el análisis de traza de disparos (ATD) y la trayectoria intraorgánica de los impactos de bala que habrían sido recibidos por el joven Julio César Rangel Novais. En 2019, dichas propuestas se renovarían pero en ninguna de las dos ocasiones la Fiscalía habría presentado alguna respuesta.

Caso de los señores Jesse Gabriel Pérez Chávez, Jondry Daniel Pérez Blanco y Johander Javier Arai Pérez:

El 11 de julio de 2018, uniformados de la PNB y de las FAES habrían allanado violentamente y sin orden judicial el edificio “Juana La Avanzadora”, sito en el Kilómetro 9 de la carretera Petare-Santa Lucía, Sector Zona Industrial-La Pista en búsqueda de la Señora Ruth Pérez. Durante dicho operativo, el hermano de la Señora Pérez, Jesse Gabriel Pérez Chávez (29 años) habría sido ejecutado extrajudicialmente por las fuerzas interventoras.

El 3 de abril del año 2019, temprano por la mañana un contingente de más de 30 uniformados de la PNB y de las FAES, encapuchados y armados habría allanado nuevamente el edificio mencionado anteriormente. Los mismos habrían afirmado estar buscando a la Señora Ruth Pérez que los había denunciado públicamente con anterioridad. Los funcionarios habrían inspeccionado varias viviendas y comprobado así la ausencia de la Señora Pérez. Durante el hecho se registrarían distintas formas de actos que podrían constituir tortura y humillaciones a mujeres como Génesis Pérez Chávez (hija de la Señora Ruth Pérez y menor de edad en el momento de los hechos) que serían obligadas a desnudarse y a saltar frente a una funcionaria femenina. Dichas vejaciones habrían tenido como objetivo hacer caer elementos ilícitos que esas mujeres podrían haber tenido ocultos en sus partes íntimas. Posteriormente los funcionarios habrían tomado fotos de las mujeres sin proveer explicaciones a estas personas.

El 30 de mayo de 2019, a las 6:00 de la mañana, uniformados de las FAES habrían allanado nuevamente el edificio. Tres jóvenes habrían sido detenidos por los funcionarios ese día: Veiker Pérez (19 años), Jondry Pérez (18 años) quienes son sobrinos de la Sra. Ruth y Alexander Flores (18a) vecino del barrio. La señora Ruth Pérez no se hallaba presente en esa ocasión.

El 14 de agosto de 2019, a las 4:00 de la madrugada, uniformados de las FAES habrían irrumpido nuevamente en el edificio “Juana la Avanzadora” y detenido nuevamente al Sr. Jondry Pérez. Dichos funcionarios habrían llevado al Sr. Pérez contra su voluntad a la parte trasera del edificio donde lo habrían ejecutado extrajudicialmente minutos más tarde. Testigos del hecho aseguran que la víctima no estaba armada.

El primero de noviembre de 2019, un nuevo allanamiento habría sido llevado a cabo por las FAES en el edificio en cuestión. El Sr. Johander Javier Arai Pérez, sobrino de la señora Ruth Pérez, habría sido detenido y ejecutado tras varias detonaciones. Mientras esto sucedía, la Sra. Ruth Pérez y su hija menor de edad habrían sido golpeadas por parte de los uniformados.

Los hechos alegados habrían sido inmediatamente comunicados al Ministerio Público que asignó los casos a diferentes fiscalías con competencias penales y de derechos humanos. Se le propuso a la Sra. Ruth Pérez dirigirse a la sede de la PNB para reconocer a los uniformados quienes habrían cometido estos crímenes, a través de álbumes de fotos. La misma declinó por miedo a las represalias y solicitó que le fueran enviados los álbumes a su residencia. Dicho pedido no habría recibido respuesta por el momento.

En fecha primero de diciembre de 2019 la Sra. Ruth Pérez fue notificada del otorgamiento de una medida de protección por parte del Tribunal Sexto de Primera Instancia en Funciones de Control de la Circunscripción Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas la cual incluye “vigilancia y patrullaje”. Sin embargo dicha medida no se ha aplicado y aún no se ha hallado a ningún responsable de los crímenes relatados.

Caso del señor Luis Alfredo Ariza Gamarra:

El Sr. Ariza Gamarra habría demostrado en numerosas ocasiones su oposición a las políticas de Estado del gobierno venezolano asistiendo a varias manifestaciones populares. El 22 de abril de 2017, tras haber participado en una protesta en la parroquia Petare del municipio Sucre del Estado Miranda, el Sr. Ariza Gamarra habría sido detenido por funcionarios de la PNB que habrían ingresado a su casa de manera violenta. Entre los delitos que le habrían sido imputados figuraban: instigación al odio, terrorismo y hurto. Durante 3 meses hubo de permanecer detenido sin sentencia firme en un centro de alta peligrosidad, compartiendo celda con reclusos condenados por crímenes como homicidio y secuestro. El 28 de julio del 2017 le habría sido concedida una medida sustitutiva a la privación de libertad que consistiría en la presentación mensual ante un despacho policial.

El 13 de mayo de 2019, aproximadamente a las 4:30 de la madrugada, uniformados de las FAES y de la PNB habrían irrumpido sin orden de allanamiento en la vivienda del Sr. Ariza Gamarra sita en la Parroquia

Macarao, las Adjuntas, Callejón La Ceiba, sector “La Charanga”, Municipio Libertador, Caracas. Una vez dentro, dichos funcionarios habrían hecho salir de la residencia al Sr. Ariza Gamarra. Pocos minutos más tarde, testigos del hecho afirmaron haber oído un disparo. El joven de 21 años habría recibido un disparo de bala en el tórax durante lo que, según los uniformados habría sido un enfrentamiento. Sin embargo, se nos informa que el Sr. Ariza Gamarra habría estado solo y desarmado. Posteriormente, habría sido trasladado al Hospital Miguel Pérez Carreño de la Ciudad de Caracas pero la víctima habría llegado sin signos vitales.

El día siguiente, 14 de mayo del 2020, el caso fue asignado a la Fiscalía Centésima Vigésima Séptima con competencia en Derechos Humanos del Ministerio Público y se inició la investigación, por homicidio. La División de Análisis y Reconstrucción de Hechos del CICPC realizó los análisis balísticos correspondientes pero aún hoy la autopsia sigue demorada, lo que le impide al caso avanzar. Las solicitudes de celeridad procesal incoadas por personas ligadas a la víctima no han podido por el momento contrarrestar esta mora perniciosa para el proceso.

Caso del señor José Ángel Infante Díaz:

El 5 de agosto del 2020, a las 6:00 de la tarde el Sr. José Ángel Infante de 31 años de edad, se habría dirigido a una plaza de su barrio para realizar un llamado telefónico dada la mala calidad de la señal en su vivienda. Allí, el Sr. Infante habría sido detenido por uniformados de las FAES quienes, desde el 31 de julio, llevaban adelante operativos de seguridad en el sector. Se lo habría trasladado al sector de San Rafael, Estado Guárico donde posteriormente habría sido ejecutado extrajudicialmente.

Poco tiempo después, su familia hallaría su cuerpo sin vida en el hospital de Altigracia de Orituco. Según el médico que lo atendió, el Sr. Infante habría sufrido 2 heridas por impacto de arma de fuego en el tórax.

En fecha 22 de octubre del año 2019, se realizó la denuncia por homicidio ante la Fiscalía General de la República Bolivariana de Venezuela. En enero del 2020 la causa sería asignada a la Fiscalía Décimo Octava con competencias en Derechos Humanos del Ministerio Público del Estado Guárico. Se solicitaron copias simples del expediente y acceso al mismo pero la Fiscalía no ha dado curso a la solicitud. Los escritos de celeridad procesal presentados tampoco han surtido efecto alguno en el proceso que sigue abierto.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones, quisieramos expresar nuestra más profunda preocupación por las presuntas ejecuciones arbitrarias de los Sres. **Mario Nicasio Lugo González, Carlos Jampier Castro Tovar, Darwin Gabriel Rojas Tovar, Roswil Belisario Tovar, Johandri Antonio Trujillo Nuñez, José Daniel Bruzual Pulido, Julio César Rangel Novais, Carlos Francisco Rangel Novais, Jesse Gabriel Pérez Chávez, Jondry Daniel Pérez Blanco, Johander Javier Arai Pérez, Luis Alfredo Ariza Gamarra y José Ángel Infante Díaz.** Al respecto, deseamos recordarle al Gobierno de su Excelencia las obligaciones establecidas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Venezuela el 10 de mayo de 1978, especialmente en relación con los artículos 6 (1) que garantiza el derecho a la vida.

Notamos con preocupación que los hechos alegados en esta comunicación han provocado una serie de llamados de atención por parte de organismos multilaterales de defensa de derechos humanos incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En efecto, numerosos informes han dado cuenta de la recrudescencia de la violencia y la política de “gatillo fácil” por parte de los agentes que llevan adelante la política de seguridad venezolana.

En el informe presentado tras su visita en 2019 a la República Bolivariana de Venezuela, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos opuso el incremento de ejecuciones extrajudiciales documentadas a las cifras optimistas de reducción de homicidios presentadas por funcionarios públicos. Igualmente, la ACNUDH manifestó su preocupación frente a la posibilidad que las fuerzas de seguridad estén siendo usadas para infundir miedo en la población y mantener el control social⁴. Como consecuencia de esta visita y del informe correspondiente, el 20 de septiembre de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela y la Alta Comisionada para los Derechos Humanos firmaron una Carta de Entendimiento estableciendo los parámetros de cooperación durante un período de un año, renovable previo nuevo acuerdo entre ambas partes. En octubre de 2019, se acordó un plan de trabajo sobre asistencia técnica sobre la base del cual oficiales del ACNUDH han podido profundizar su trabajo de investigación, protección y promoción de derechos humanos en el país.

De dicho trabajo resulta el informe publicado el 2 de julio del 2020 por el ACNUDH. En el mismo se destaca que: según estadísticas gubernamentales en 2019 se registraron 6.710 homicidios mientras que entre enero y mayo del 2020 dicha cifra llega a 1.363. 41 bajas mortales se reportan entre oficiales de las fuerzas de seguridad. Sin embargo, el informe resalta que dichos datos no incluyen las muertes violentas acaecidas en el marco de operaciones de seguridad calificadas como “resistencia a la autoridad”⁵ que alcanzarían, según información recabada por el ACNUDH, 1.324 personas, entre ellas 9 mujeres, en el período mencionado. Las FAES habrían sido responsables de 432 de estas muertes, el CICPC de 366, la Guardia Nacional Bolivariana de 136 y las fuerzas de policía del Estado Zulia de 124⁶.

Nos preocupa particularmente que a pesar de los mencionados informes, la tendencia en materia de violación de derechos humanos y en particular en lo que concierne a las ejecuciones extrajudiciales, no presenta mejora alguna en los últimos años sino una clara degradación. A las cifras expresadas en la descripción del contexto, podemos agregar los datos de la CIDH que en 2017 señaló el “aumento sostenido de las ejecuciones extrajudiciales” registrando 37% más de casos en 2015 que en 2014 y 70% más para el 2016⁷. A más de ello, las víctimas mencionadas en esta comunicación ingresan en el patrón identificado en el informe del ACNUDH de 2020, es decir: todos hombres jóvenes, en su mayoría de menos de 30 años, pertenecientes a familias de bajos ingresos de barrios desfavorecidos caracterizados

⁴ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela (4 de julio de 2019) A/HRC/41/18. Párr. 51.

⁵ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela (2 de julio de 2020). A/HRC/44/20. Párr. 34.

⁶ *Ibidem*, párr. 35.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Informe Anual 2017 – Capítulo IV – Venezuela, pág. 696, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/docs/IA2017cap.4bVE-es.pdf>

por altas tasas de delincuencia⁸.

Adicionalmente, nos preocupa que las instituciones responsables de la protección de los derechos humanos, tales como la Fiscalía General y la Defensoría del Pueblo no parezcan estar llevando a cabo investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes sobre los casos que ingresan en su competencia, sobre todo cuando estos conciernen actores estatales. Dicha negligencia judicial se traduce, por un lado, en la impunidad de los responsables y, por otro, en la repetición de las transgresiones. Se ha reportado que entre 2017 y el primer trimestre de 2020, el Ministerio Público inició 4.890 investigaciones por las muertes violentas en el marco de las operaciones de seguridad, de las que en marzo de 2020, 4.861 se encontraban en su fase preliminar, 15 en su fase intermedia y 13 en juicio; el perpetrador fue condenado por homicidio en un caso. En este contexto y para cooperar con los procesos judiciales en curso, el ACNUDH planteó a la Dirección de Protección de los Derechos Humanos del Ministerio Público casos de presuntas ejecuciones perpetradas en el marco de las operaciones de seguridad realizadas entre mayo de 2016 y noviembre de 2019. Según el Ministerio Público, todos los casos siguen abiertos en espera de la información de los órganos de investigación (por ejemplo, el resultado de la autopsia, el estudio de balística, los antecedentes penales de la víctima), especialmente del CICPC. Según información recibida, sólo en un caso fueron entrevistados diversos testigos⁹.

Asimismo, nos parece grave que haya patentes dificultades para acceder a la justicia en este tipo de casos en Venezuela. Dicha inquietud fue señalada por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas quien, en su informe sobre su visita al país, indicó lo siguiente: “Uno de los principales obstáculos estructurales es el hecho de que las investigaciones de delitos presuntamente cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad están supeditadas al trabajo forense del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC), el cual rinde cuentas directamente al Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Este ministerio supervisa otros organismos encargados de la seguridad, como la Policía Nacional Bolivariana y sus Fuerzas de Acciones Especiales (FAES), lo cual puede generar un potencial conflicto de intereses y comprometer la independencia de la investigación”¹⁰. Además de este conflicto de intereses estructural en materia investigativa, las dilaciones procesales, la denegación de información por parte de las fuerzas de seguridad, la intimidación de denunciantes y testigos, la negación de acceso a expedientes y la renuencia a llevar adelante las diligencias indispensables para esclarecer los casos, constituyen una tendencia preocupante en el panorama judicial venezolano.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones

⁸ Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela (2 de julio de 2020). A/HRC/44/20. Párr 37.

⁹ *Ibidem* párr. 39.

Informe de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones del 15 de julio de 2020.

Independencia del Sistema de Justicia y Acceso a la Justicia, incluyendo violaciones a los derechos económicos y sociales en la República Bolivariana de Venezuela y la situación de los derechos humanos en la región del Arco Minero del Orinoco. A/HRC/44/54. Sección III-A.

llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar información, datos u otros comentarios adicionales en relación con las alegaciones mencionadas en esta comunicación.
2. Sírvase proporcionar información acerca de las estadísticas oficiales de muertes por resistencia a la autoridad' en el contexto de operativos de seguridad, con información desagregada sobre el número de funcionarios fallecidos.
3. Sírvase proporcionar información con respecto a la base fáctica y jurídica de los arrestos, detenciones, y cargos presentados contra las personas mencionadas y explicar la forma en que son compatibles con la normativa internacional de derechos humanos.
4. Sírvase proporcionar información acerca de las investigaciones sobre las presuntas ejecuciones extrajudiciales o muertes arbitrarias de los Sres. Mario Nicasio Lugo González, Carlos Jampier Castro Tovar, Darwin Gabriel Rojas Tovar, Roswil Belisario Tovar, Johandri Antonio Trujillo Nuñez, José Daniel Bruzual Pulido, Julio César Rangel Novais, Carlos Francisco Rangel Novais, Jesse Gabriel Pérez Chávez, Jondry Daniel Pérez Blanco, Johander Javier Arai Pérez, Luis Alfredo Ariza Gamarra y José Ángel Infante Díaz, incluidas las medidas adoptadas para garantizar que dichas investigaciones se realicen de acuerdo a los estándares internacionales (es decir, de manera rápida, exhaustiva, efectiva, independiente, imparcial y transparente).
5. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas para llevar ante la justicia a todos los responsables de las ejecuciones extrajudiciales o muertes arbitrarias de los Sres. Mario Nicasio Lugo González, Carlos Jampier Castro Tovar, Darwin Gabriel Rojas Tovar, Roswil Belisario Tovar, Johandri Antonio Trujillo Nuñez, José Daniel Bruzual Pulido, Julio César Rangel Novais, Carlos Francisco Rangel Novais, Jesse Gabriel Pérez Chávez, Jondry Daniel Pérez Blanco, Johander Javier Arai Pérez, Luis Alfredo Ariza Gamarra y José Ángel Infante Díaz y garantizar la determinación de la responsabilidad penal individual, incluida la responsabilidad de mando superior, por los delitos mencionados.
6. Sírvase indicar qué medidas han sido adoptadas para garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de la familia de los Sres. Mario Nicasio Lugo González, Carlos Jampier Castro Tovar, Darwin Gabriel Rojas Tovar, Roswil Belisario Tovar, Johandri Antonio Trujillo Nuñez, José Daniel Bruzual Pulido, Julio César Rangel Novais, Carlos Francisco Rangel Novais, Jesse Gabriel Pérez Chávez, Jondry Daniel Pérez Blanco, Johander Javier Arai Pérez, Luis Alfredo Ariza Gamarra y José Ángel Infante Díaz.

7. Sírvase proporcionar el número de medidas de protección adoptadas para familiares que hayan sido víctimas de hostigamiento por parte de cuerpos de seguridad en razón de las denuncias realizadas.
8. Sírvase proveer información sobre las medidas adoptadas para garantizar que las normas internacionales de derechos humanos se apliquen en similares instancias a acciones de la fuerza pública.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la(s) persona(s) mencionada(s) e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Elina Steinerte

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Nils Melzer

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones y sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, sobre las presuntas ejecuciones extrajudiciales de los Sres. Mario Nicasio Lugo González, Carlos Jampier Castro Tovar, Darwin Gabriel Rojas Tovar, Roswil Belisario Tovar, Johandri Antonio Trujillo Nuñez y José Daniel Bruzual Pulido, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

Quisiéramos referirnos a los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y 6 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por la República Bolivariana de Venezuela el 10 de mayo de 1978, los cuales garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad y a no ser sometido a detenciones arbitrarias y establece que esos derechos deben ser protegidos por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Según lo establecido en el Principio n° 9 de los “Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias O Sumarias” existe una obligación de llevar a cabo una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquellos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales. Asimismo, el principio 18 de este mismo instrumento afirma que “los gobiernos velarán por que sean juzgadas las personas que la investigación haya identificado como participantes en ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Los gobiernos harán comparecer a esas personas ante la justicia o colaborarán para extraditarlas a otros países que se propongan someterlas a juicio. Este principio se aplicará con independencia de quienes sean los perpetradores o las víctimas, del lugar en que se encuentren, de su nacionalidad, y del lugar en el que se cometió el delito.” Asimismo, el principio 4 de este mismo instrumento afirma que “se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Asimismo, el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016) establece que las investigaciones sobre dichas muertes deben realizarse con prontitud, y de manera efectiva, exhaustiva, independiente, imparcial y transparente.

Me gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los principios 4 y 5 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Según el principio 4 “Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego”. En este mismo sentido, el principio 5 señala que “Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga; b) Reducirán al mínimo

los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana; c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas”. (Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990).

En relación con la información recibida según la cual los familiares de las víctimas encontrarían serias dificultades para participar en los procedimientos judiciales, me gustaría recordar al Gobierno de su Excelencia las garantías del debido proceso que el artículo 14 del PIDCP establece. En efecto, dicho artículo establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. Me gustaría también subrayar que los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura de las Naciones Unidas establecen que “los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (Principio 2).